

**DE LA HOGUERA INQUISITORIAL A LA CORTE CONSTITUCIONAL:
LA NEGACIÓN DE JUSTICIA Y CIUDADANÍA EN LA POBLACIÓN LGBTI.
UN PROBLEMA DE LA SECULARIZACIÓN DE LA CULTURA EN EL
CONTRATO SOCIAL**

Por: Luís Miguel Bermúdez Gutiérrez *

Resumen

En el marco de la Modernidad y las discusiones políticas contemporáneas, el tema sobre la justicia es algo que necesariamente remite al Estado, por ser este el legítimo poseedor del monopolio de la violencia y de las instituciones legislativas y de administración judicial. Así se establece en el Contrato Social, el cual crea el Estado y con éste el encargo de administrar justicia. Por ello, no debe perder su neutralidad vinculando a su estructura doctrinas ideológicas de carácter absoluto, entre ellas la religión, por poner en riesgo el pluralismo y con éste el principio de justicia para todos. Sin embargo, en Colombia esto no se cumple y la arquitectura del Estado y la ciudadanía se establece sobre los planos de un contrato condicionado a la herencia hispano-católica. Esto se traduce en exclusión para todos los grupos sociales que no quepan en su concepción de mundo, como ocurre con la población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e intersexuales), quienes encarnan las marcas de la exclusión histórica, justificada en la moral y que les negó su derecho fundamental a vivir y posteriormente de ser.

Solo hasta la promulgación de la Constitución de 1991 y el posterior desarrollo jurisprudencial de comienzos del siglo XXI, Colombia les ha empezado a reconocer varios de sus derechos por esta vía. A pesar de ello, ésta comunidad aún sigue siendo una de las minorías mas violentadas y discriminadas en su cotidianidad y sociabilidad, a partir de agresiones que van desde la violencia simbólica (lenguaje ofensivo, chistes) hasta los crímenes de odio que los ha llevado a la muerte. Todo esto, debido a la persistente homofobia que existe en la cultura, que los imagina como sujetos peligrosos y no de

* Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Magister en Investigación Social Interdisciplinaria de la misma universidad, docente de Ciencias Sociales en la SED Bogotá, doctorando en Educación de la Universidad Santo Tomás. lujmi@yahoo.com

*Esta ponencia fue presentada XI Congreso Latinoamericano de Humanidades, Interculturalidad e Inclusión en la Época de la Globalización, llevada a cabo en la Ciudad de Bogotá en el mes de abril de 2014.

derecho. Por ello, se debe apuntar a una ciudadanía que no solo establezca la dimensión jurídico-política de los derechos en la tradicional relación estado-ciudadano, sino que dicha ampliación debe llegar a hacerse efectiva en la cotidianidad de los mismos ciudadanos, es decir, en las relaciones de sociabilidad que se entretienen en la familia, la escuela, el trabajo y la calle, pues son en estos espacios donde realmente se vive la justicia.

Palabras Clave

Justicia, Ciudadanía, Contrato Social, Estado, LGBTI, Exclusión, Cultura

Abstract

In the context of modernity and contemporary political discussions, the issue of justice is something that necessarily refers to the state, as this is the legitimate holder of the monopoly of violence, the legislative bodies and judicial administration. This is laid down in the Social Contract, which creates the state and with it the task of administering justice. Therefore, it should not lose its neutrality by linking to its structure absolute ideological doctrines, including the religion, because it threatens the pluralism and with it the principle of justice for all. However, in Colombia this is not true and the architecture of the state and citizenship is established on the foundation of a contract, which is subjected to the Hispanic-Catholic heritage. This results in exclusion to all social groups that do not fit in their conception of the world, such as the LGBTI people (Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex), who embody the marks of historical exclusion, justified on morality and denying them their basic right to live and then to be.

Only until the promulgation of the Constitution of 1991, and the subsequent jurisprudence development of early twenty-first century, the Colombian state has started to recognize to LGBTI people several of their rights through this way. However, this community is still one of the most abused and discriminated minorities in their daily life and sociability, from assaults ranging from symbolic violence (strong language, jokes) to hate crimes that led them to death. All this, because of the persistent homophobia that exists in the culture, which imagines this community as dangerous people, but not as subjects of rights.

Therefore, it must point to a citizenship that not only set the legal and political rights in traditional relationship between state - citizen, these rights should be extended and become true in the daily life of the citizens themselves, it mean, in the relations of sociability that are interwoven in the family, school, work and the street, as they are in these spaces where justice really lives.

Key words

Justice, Citizenship, Social Contract, State, LGBTI, Exclusion, Culture.

El Contrato Social

En la Modernidad y en los debates de la ciencia política contemporánea, la discusión sobre la justicia es un tema que se le ha atribuido al Estado, por ser este el legítimo poseedor del monopolio de las armas (Webber, 1919, p. 2), y de las instituciones que gestionan las leyes y el sistema judicial. Así quedó establecido en el Contrato Social que en su esencia creo el Estado como el conjunto de instituciones que defienden el pacto de sujeción a leyes consensuadas que buscan frenar los excesos del egoísmo humano y así mantener una sociedad segura y en paz.

El único camino para erigir semejante poder común, capaz de defenderlos contra la invasión de los extranjeros y contra las injurias ajenas, asegurándoles de tal suerte que por su propia actividad y por los frutos de la tierra puedan nutrirse a sí mismos y vivir satisfechos, es conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o a una asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad. (...). Esto es algo más que consentimiento o concordia; es una unidad real de todo ello en una y la misma persona, instituida por pacto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mí derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizaréis todos sus actos de la misma manera. Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina ESTADO, en latín, CIVITAS. Esta es la generación de

aquel gran LEVIATÁN, o más bien (hablando con más reverencia), de aquel dios mortal, al cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa. (Hobbes, 2007, p.147-148)

Como se observa, la sujeción a este contrato está ligada al principio de neutralidad que la ley le otorga al Estado y al hecho de que este último representa los intereses generales, es decir, los de todos y cada uno de quienes consensuaron sometérsele, por lo cual debe a sus asociados garantizar que su juicio y acción se fundamenten en el ideal de igualdad y justicia para todos. Solo así es posible la tranquilidad y la paz, permitiendo que la libertad e igualdad como cualidades del hombre natural no sean acabadas sino realizadas por medio del Contrato Social y el Estado como su figura garante. (Rousseau, 1832, p. 20-24)

Así pues, el contrato no solo establece las condiciones del Estado; significa sentar los pilares y principios de una nueva forma de vida, la moderna. Sobre los ideales de la libertad, la igualdad y la fraternidad se da fin a una época, la del Antiguo Régimen de Estados soberanos, y se da la bienvenida a otra, la moderna de Estados democráticos. Esto implicó también otro sujeto histórico. El súbdito como miembro de una sociedad dominada por un poder político absoluto debe ser repensado como ciudadano que es el sujeto político de la democracia.

Entonces, el sujeto del contrato es el ciudadano, que en oposición al súbdito es libre y por tanto con capacidad de elección tanto en el campo político como en el económico y social. No obstante, la libertad en el contexto ideológico ilustrado es una virtud que se logra a través de la razón. No en vano “para esta ilustración solo se exige libertad, y por cierto, la más inofensiva de las que pueden llamarse libertad, a saber, la libertad de hacer uso público de la propia razón en todo respecto” (Kant, 1784, p.8)

El ciudadano por definición actúa en el contrato por dictamen de su razón, lo cual Kant denomina “la mayoría de edad”. Este es el sujeto de la democracia, aquel que actúa no por mandato doctrinal o sujeciones externas, sino guiado por su convicción. La libertad es

consecuencia del ejercicio de la razón. Un principio que de facto rechaza el antiguo sistema de lealtades, especialmente las de orden religioso propio del Antiguo Régimen.

(...) el punto central de la Ilustración, el de la salida del hombre de su minoría de edad de la que él mismo es culpable, especialmente en asuntos de religión, porque frente a la artes y a las ciencias, nuestros señores no tienen ningún interés en jugar el papel de tutores de sus súbditos. Además, aquella minoría (en cuestiones religiosas) es, tanto la más dañina como la más deshonrosa entre todas. (Kant, 1784, p. 10)

Este proceso de separar los asuntos religiosos (privados) de los políticos (públicos) en la mentalidad de los individuos, y que racionaliza las relaciones ciudadanas en su acción pública, se conoce como secularización, y junto con la separación de la Iglesia de los asuntos públicos (laicización del Estado), se convierten en los dos lineamientos esenciales para la instauración del Contrato Social y el Estado democrático en el cual la justicia está fundada en la garantía del pluralismo e igualdad ante la ley.

Esta nueva idea de ciudadanía naciente en el contexto ilustrado de los últimos años del siglo XVIII y propia de regímenes democráticos liberales, supone hacer del Estado un escenario garante de derechos individuales (políticos y civiles), siendo entonces dichos derechos la condición que otorga ciudadanía y esta última, “la capacidad de cada persona para formar, revisar y perseguir racionalmente su definición de bien” (Mouffe, Chantal, 1999, p. 90) Frente a esta forma de ciudadanía, el Estado de derecho, se constituye figura neutral de cara a la autonomía y las libertades del individuo, y este actúa mediante el pago de sus impuestos y la participación en votaciones, delegando su autogobierno en la confianza de un Estado capaz de mantener la sociedad en derecho.

No obstante, el ideal de unos ciudadanos libres e iguales que perciben el bien y el modo de alcanzarlo de manera diferente, ofrece ciertas dificultades. Una de estas, el hecho de que existan grupos de personas con diferentes formas de interpretar el mundo, con distintas concepciones de lo que es una vida buena. Es lo que Rawls (1993) ha llamado distintas doctrinas comprensivas del bien, “capaces de orientar la vida de una persona en

su conjunto. Diversos grupos religiosos, distintas doctrinas filosóficas, diferentes ideologías políticas proponen a los ciudadanos diferentes proyectos de vida feliz.” (Cortina, 1997, p. 27)

Posibles soluciones ante la convergencia de multiplicidad de proyectos pueden propender a la utilización de mecanismos de eliminación, invisibilización, extralimitación o convivencia efectiva. Adela Cortina (1997, p. 27-28) afirma que cada grupo puede adoptar su propia jerarquía de valores sin que nada tengan en común con los demás, encontrándose así una “sociedad moralmente politeísta”. O bien un grupo impone a los demás, a través del poder político, su proyecto de vida buena, entrando de esta forma a una “sociedad moralmente monista”. O puede ser que se intente abstraer los valores que todas las doctrinas comparten, aunque no coincidan en el conjunto de su cosmovisión, y de esta manera conformar una “sociedad moralmente pluralista”. De esta última, se deriva el concepto de mínimos de justicia, los cuales todos los grupos sociales deben compartir para asegurarse una sociedad plural garante de la convivencia efectiva.

Se logra entender de esta forma la diferenciación entre lo bueno y lo justo, y la participación de estas dos variables en el concepto de pluralismo, que encierra en sí mismo la paradoja de que no todo lo bueno es justo, y otras veces lo justo no es precisamente lo que es bueno para la mayoría, pero lo que es en sí mismo bueno y justo es lo que es razonable para todos.

Así pues, en la ciudadanía liberal la sociedad democrática está caracterizada por permitir la pluralidad de doctrinas comprensivas como son las religiones, la filosofía y la moral, a las cuales el individuo se acerca por su propio interés y raciocinio. Entonces, el liberalismo político es un “resultado normal del ejercicio de la razón humana dentro del marco de las instituciones libres de un régimen constitucional democrático” (Rawls, 1993, p. 11) Este régimen político, por tanto, concibe como existente el pluralismo y lo pluralista como lo razonable y permisible.

En ese sentido, la concepción de justicia política para un régimen constitucional democrático, que presupone una pluralidad de doctrinas razonables, se debe fundar en una imparcialidad que implique no atacar o eliminar los diferentes puntos de vista. Es decir, la justicia no debe articularse con las doctrinas comprensivas para evitar caer en juicios morales, por lo cual se entiende la importancia de un Estado laico y de una sociedad moralmente secular.

El Contrato Social en Colombia: el proceso fallido de laicización del Estado y la secularización social

En el caso colombiano la instauración del contrato y sus ideales empiezan a transitar en un camino de contradicciones, por la forma unilateral en la que se intenta adoptar este tipo de régimen, después de consolidado el proceso de independencia. En efecto, se instaura la propuesta de construir un Estado en el que la libertad y la igualdad fueran los principios orientadores en los ahora sujetos de derecho, con el fin de conformar una comunidad política de ciudadanos autónomos que se orienten por la persecución racional de sus intereses y proyectos. Pero a tales propósitos, se les superpone unos vínculos tradicionales que impiden la homogenización y universalización de la ciudadanía, lo que hace que la construcción de ésta se efectúe desde la pugna irreconciliable entre los promotores del orden moderno y los defensores del orden tradicional.

Para evitar estos inconvenientes, se postula como necesario eliminar cualquier rezago colonial que obstaculice el tránsito de todos los individuos a la calidad de ciudadanos efectivos, y ante esto se introduce el pensamiento político ilustrado como fórmula para insertar al nuevo país en la era de los Estados nacionales modernos. Prueba de esto se evidencia en las reformas liberales efectuadas entre 1849 y 1885, las cuales se encaminaron a introducir los ideales modernos en el proyecto político, social y cultural de la naciente república, aunque de manera impositiva, muchas veces violenta y desconociendo la realidad cultural de país.

A nivel económico, los gobiernos liberales buscaron lograr la inserción al capitalismo, a lo cual respondieron con medidas que favorecieron a nuevos agentes sociales como los comerciantes y empresarios. Para empezar, se promovió una reforma tributaria que eliminó muchos de los impuestos que habían sido creados durante la Colonia por la corona española como la alcabala y el diezmo. Además, a partir de 1850 se declaró libre el comercio del tabaco, actividades que en el periodo colonial habían sido exclusivas del gobierno español. La esclavitud y las tierras comunales indígenas, llamadas también resguardos, fueron igualmente abolidas entre 1850 y 1851.

A nivel político, el proyecto democrático se imbuje en el debate entre federalistas y centralistas, y en el campo de las leyes las diferentes constituciones que fueron escritas en 1853, 1858 y 1863, buscan proteger las libertades individuales de comercio, culto y opinión. Por otra parte, se emprende el proceso de laicización con la separación de la Iglesia y el Estado, lo cual se tradujo en un rompimiento de la influencia eclesiástica en los asuntos de gobierno, aunque también tuvo su consecuencia económica tras las medidas que expropiaron las tierras en poder de la Iglesia para que pasaran a manos del Estado, en un hecho que se denominó desamortización de bienes de manos muertas.

Sin embargo, todo este ordenamiento racional no adquiriría sentido si no se fundaba en individuos que operaran de igual modo, es decir, racionalmente. Para tales efectos, resulta imperioso emprender el proceso de secularización de la cultura para llegar a la consecución de “individuos libres” a la vez que de “ciudadanos efectivos” siempre guiados por la persecución racional de sus intereses y proyectos. No obstante, el arraigo cultural por lo tradicional, especialmente a lo referido al catolicismo y las relaciones de sociabilidad premoderna (parentesco, paisanaje, compadrazgo, lealtad, clientelismo, gamonalismo, etc.), sumado a la falta de recursos del Estado colombiano para emprender una educación laica, fueron factores que definirían en fracaso el proceso secularizador.

El intento del liberalismo por conseguir en el siglo XIX la identidad de Hispanoamérica con Europa moderna fracasó por su impotencia para acoplarse a la verdadera naturaleza de las sociedades hispanoamericanas. Por ello debió ceder su

puesto en la modernización de estos países a élites de tipo tradicionalista, que para superar los conflictos que había generado el enfrentamiento entre el Poder y la Cultura, que desgarraban la sociedad y amenazaban con desbordar el orden social establecido, consideraron que la herencia cultural, sobre todo en su vertiente hispano-católica, no debía ser tratada como un lastre sino utilizarla para adelantar el proceso de modernidad de una manera controlada sin graves riesgos para el ordenamiento social y político existente. (Gutiérrez, Eugenio, 2000, p.33)

Esto permitió que los preceptos morales de la Iglesia Católica permearan el concepto de bien y de justicia, excluyendo sistemáticamente a lo largo de todo el proyecto de modernización política colombiana a todos los grupos sociales contrarios a su base axiológica y modelo de organización social, lo cual atenta con la idea de justicia basada en la garantía del pluralismo.

Por tanto, el Contrato Social moderno en Colombia se instaura sin ejecutar los cambios culturales y sociales que este proyecto implica. Se obliga a la asimilación de leyes liberales para una sociedad arraigada en la tradición y se establece un contrato para ciudadanos libres y racionales en una sociedad de fieles dictaminados por la fe.

Así pues, las falencias en el proceso de secularización en la sociedad colombiana se vuelve fuente exclusión para aquellos grupos sociales que tradicionalmente han sido rechazados e invisibilizados por la herencia hispano-católica, lo cual atenta con el concepto de pluralismo y deja sin justicia a quienes han visto en el discurso religioso su principal obstáculo para lograr las libertades políticas. Este es el caso de las mujeres, de quienes tienen otro credo u opinión, pero especialmente de quienes declaran otra opción sexo-afectiva o diferencia de género, lo cual ha convertido, como se demostrará, a las Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI), en el principal grupo social de exclusión e invisibilización política dentro del proceso de construcción de la ciudadanía en Colombia. No es gratuito que durante mucho tiempo estas opciones de vida se consideraran el más terrible crimen, cuyo nombre era prohibido mencionarlo.

Ahora bien, si para autores como Martha Nussbaum (2007, p 34) el problema de la justicia radica en la exclusión que en la tradición contractualista sufrieron mujeres, niños y niñas, ancianos y ancianas y discapacitados, principalmente por considerarse grupos sociales no productivos. En Colombia la justicia se afecta por la exclusión sistemática que el discurso religioso judeo-cristiano y su arraigo moral en la cultura hace a quienes contradicen su sistema axiológico, lo cual se evidencia aún en la reivindicación de derechos de las mujeres, pero que tienen su expresión más austera en la población LGBTI.

En este orden de ideas, contrario a lo que sustenta el liberalismo, el Estado Colombiano dejó que su legislación fuera permeada por la doctrina comprehensiva de la religión católica, por lo cual, el dogma, el respeto a la moral y la infranqueable protección de la familia como valor superior al individualismo, constituyeron elementos por los cuales se conformó la esfera pública en Colombia. Los valores religiosos del catolicismo se convirtieron en el sentido de vida de la sociedad colombiana, habiéndose como resultado un país político que no emitió reformas legislativas en temas como la sexualidad, y un país social que al asumir la religión como su base moral, condenaba el cuerpo al ocultamiento y la vergüenza, y los contactos sexuales entre personas del mismo sexo como pecado de sodomía¹.

Pecado o delito: la condena del sodomita en el radicalismo liberal de mediados del siglo XIX en Colombia.

Podría pensarse, que con el transcurso del tiempo la sodomía fuese asimilada por la cultura de la misma manera en como sucedió con otras prácticas estigmatizadas de lujuriosas (que no van dirigidas a la reproducción sino al placer) como el amancebamiento, el cual hoy en día es aceptado bajo el nombre de unión marital de hecho. Sin embargo, esto

¹ El pecado de sodomía en la jurisdicción inquisitorial se clasificaba en sodomía perfecta e imperfecta. La primera abarcaba todo acto sexual que implicara penetración anal, sin importar si se practicara entre un hombre y una mujer. La segunda se refiere a actos homoeróticos que no incluyen la penetración anal; En esta categoría se inscribía los encuentros eróticos y sexuales entre mujeres. En el siglo XVII la sodomía imperfecta pasó a ser un pecado sexual menor, lo que podría explicar porque en la actualidad el erotismo lésbico no es del todo condenable como si ocurre con los actos sexuales que se suceden entre hombres

no fue de dicha forma, debido a que la sodomía se asumió por la moral del dogma judeo-cristiano, bajo las más duras prohibiciones.

El pecado de sodomía fue considerado por la moral judeo-cristiana como mucho más grave que los más repugnantes crímenes antisociales, como por ejemplo el matricidio, la violencia sexual contra niños, el canibalismo, el genocidio y hasta el deicidio – todos pecados – crímenes mencionables, en tanto que el abominable pecado nefando de sodomía fue rotulado y tratado como nefandum [viene del latín que significa inmencionable] (Mott, 1994, p.126)

Ni siquiera la ética racional kantiana que defiende tanto la autonomía individual, se logró despojar de la condena moral más severa de la religión. A pesar que constantemente exhorta a la secularización del pensamiento individual, Kant (1963, p.70. citado en Ruse, 1989, p. 209) se refería a la sodomía como acto contrario a la razón sana. Bajo el postulado “*crimina carnis contra natura*”, argumentaba que tal realidad violaba el código moral a que estamos sujetos como seres humanos (imperativo categórico).

Igual que la religión, Kant consideraba esta condición como el más nefando de los vicios, por lo cual prefería no hablar de este tema. Esta postura lo colocaba en una especie de dilema: sí lo mencionaba, atraía la atención de la gente sobre él, y sí no lo mencionaba, no podía prevenirla contra él mismo. Al final, dado que constituía una punta de lanza al imperativo categórico, decidió optar por la prevención, por lo cual persuadió a la sociedad para que se alejara de tales prácticas que impiden preservar la especie y rebajan al ser hasta el nivel de los animales deshonorando a la humanidad. (Kant 1963, p.70. citado en Ruse, 1989, p. 210)

Sí el pecado nefando de sodomía no encuentra en el marco de la autonomía y secularización de la ética racional la posibilidad de acabar con su estigmatización y moralización, se deja abierta la brecha para seguir con el estado de indefensión de las personas con esta condición. Esto logra explicar en parte, porque a pesar de que varios postulados del pensamiento liberal lograron articularse en la mente de los colombianos,

como la noción de igualdad; aún así, esta no se extendió en aspectos como la sexualidad, la cual la moral dejó como un tema preferiblemente inabordable y al sodomita como antisocial y anormal, que va en contra de los valores y la sagrada institución familiar, justificando sobre estos argumentos su confinación como sujetos de segunda clase.

A pesar de que en los inicios de la Nueva Granada seguía la doctrina religiosa como sustento de la base legal y normativa en lo que se refería a la sodomía, lo que sí al menos cambió con la inserción del pensamiento liberal, fue la pena que se le asignaba a quienes incurrieran en dicho delito.

Con la legislación moderna que se apoya en corrientes liberales de pensamiento sobre la cual se modela la República como garante de la convivencia, comienza a desaparecer el sodomita y junto con éste el castigo de muerte; lo que rige posteriormente es una codificación que se hace más dócil con el paso del tiempo y no es tan lapidaria como la antigua legislación cristiana. (Bustamante, 2004, p. 86)

Efectivamente, la legislación colonial consideraba la sodomía un crimen de igual gravedad que la herejía, y su pena era la muerte, que generalmente se hacía en la hoguera. El Santo Oficio de la Inquisición y la justicia civil ordinaria bajo las leyes medievales españolas conocidas como las Siete Partidas, eran las instancias encargadas de condenar el abominable pecado nefando (Giraldo, 2006, p. 57), el cual relacionaban muchas veces con la brujería, porque se consideraba que dentro de las ceremonias de iniciación de un nuevo miembro en la junta de brujos, la relación sexual se consideraba un elemento ritual de reconocimiento que se sella con el acceso carnal al iniciado por parte del demonio.

Después de haber renegado de la religión católica ante el demonio en persona, el iniciado y los demás brujos hacen un baile de origen africano y, finalmente, “el diablo” conoce carnalmente al iniciado y, en ocasiones, también a los demás brujos y brujas. La relación sexual podía hacerse por el vaso natural, pero más frecuentemente por el vaso trasero (Giraldo, s/f. en línea)

La razón de describir la danza ritual con un baile africano, hace presumible el hecho de que eran los negros africanos los que generalmente se descubrían en actos de sodomía, y de ahí la relación que se hacía con la herejía, puesto que esta población traía consigo prácticas culturales que se salían de las creencias y católicas, incluyendo las sexuales, y que eventualmente se relacionaban con cosas demoníacas.²

Por tanto, herejía y sodomía eran causales de muerte en la jurisdicción inquisitorial, cuestión que empezó a divisar cambios con el Código Penal de 1837, que se expidió bajo el soporte del Código Penal napoleónico de 1810, el cual descriminalizó la sodomía entre adultos en privado. Esta particularidad permitió que en la nueva codificación colombiana se desdibujara la sodomía como acto punible, y solo paso a ser penalizada cuando involucraba a menores de dieciocho años. Modificación que agregaría el significado de corruptor al abanico de concepciones negativas que se tiene de este grupo social.

A diferencia de las codificaciones españolas del pasado, este código no se refiere a la sodomía o a las uniones sexuales entre personas del mismo sexo, la rindija que permite que aparezca esta problemática es el Capítulo II, donde se habla *de los alcahuetes y de los que corrompen jóvenes*. En la caracterización del delito se mencionan jóvenes de uno y otro sexo, pero sin hacer distinción de casos. Según el Código Penal de 1837, las víctimas del delito, son los menores de 18 años y el castigo es de dos a cinco años de presidio (Bustamante, 2004, p. 86)

Se denota claramente que incluso se incorpora el concepto legal de la mayoría de edad, lo que abre paso a la interpretación de que los actos sexuales de los individuos en edad de consentir, hacen parte de su elección en el ámbito privado. No obstante, existe una versión que describiría ese cambio en la penalización, no precisamente como un alcance por sentar las bases de una ciudadanía liberal respetuosa de la libre elección de los

² En la cosmovisión de varias culturas africanas, existe una relación directa entre lo espiritual y lo sexual, las actitudes negras aceptaban la sexualidad como parte integral de su relación con el mundo al punto de tenerla integrada dentro de su conciencia mágica. Por ello, no es raro que la distinta concepción del africano hiciera del negro sinónimo de sodomía; aunque hay que aclarar que no todas las etnias africanas consideran común el homoerotismo. Sin embargo, en el Nuevo Mundo se agregaban otros factores que la promovían como la poca presencia de mujeres entre los esclavos, pues por cada siete hombres negros que entraban a Cartagena ingresaban dos mujeres; también se maneja la hipótesis de que las prácticas sodomitas entre esclavos eran una estrategia para evitar entregar hijos a los amos. Al respecto, véase BORJA, (1998, p.180)

ciudadanos, sino como una acción dirigida a desmontar una pena severa a una práctica que se estaba haciendo común en miembros notables de la sociedad neogranadina.

Pese a los estrictos límites morales de una cultura católica, al parecer la sodomía se extendía en todas las castas sociales. No eran solo esclavos sino también altos dignatarios burocráticos los que preferían esta opción sexual, hecho que de igual manera les costó su vida en la hoguera. Esta situación incluso tocó al libertador Simón Bolívar, quien mientras dictaba normas dirigidas a la protección de la moralidad de la República, tenía relaciones sentimentales con Manuelita Saenz de quien se decía, mantenía relaciones sexuales con una mulata que estaba a su servicio.

(...) para mí, tengo que Manuelita puso en juego una superchería. Es necesario saber que ella nunca se separaba de una esclava joven, mulata de cabello lanoso, hermosa mujer por cierto, que siempre vestía como soldado, salvo en las ocasiones en que me referiré después. Era la verdadera sombra de su ama; y quizás sí aceptamos la suposición, su amante también, conforme a un vicio muy extendido en el Perú. Junto con algunos camaradas he presenciado escenas de ese vicio; pagando cada quien su cuota por asistir a la impura ceremonia que no deja de ser divertida. Por otra parte, nunca nos preciaríamos de poseer una moral muy severa. La mulata no se las daba de ángel inocente; encerrada con Manuelita en el camarote tenía, sin embargo, permiso para entrar y salir libremente. El resto se adivina (Diario del viajero Boussingault, Citado en, Quintero, 1998, p. 158)

Dejando de lado el hecho de que la transformación penal se halla motivado por la instauración del concepto de autonomía y mayoría de edad, o por la simple necesidad de ser más condescendientes con una práctica común en las personas notables de la sociedad, lo importante es resaltar que dicho cambio solo habría sido posible en el marco de un discurso y control institucional liberal.

Este tránsito en la legislación, empezaba a abrir un espacio que alejaba las intransigencias de la interpretación jurídica colonial, pero el imaginario sobre el sodomita

como trasgresor a la moral seguía imperando en la cultura de los neogranadinos con auspicio de la Iglesia, y lejos de pensarse en la gestación de actitudes que lo aceptaran, se les profirió todo tipo de conductas consideradas como degeneradas.

Sin importar de que se le despojó de su connotación ilegal, la sodomía mantenía su carácter licencioso en la sociedad, la cual demandaba que tal condición de inmoralidad traía implícita toda clase de depravaciones- como los actos lujuriosos- y que el sodomita, por tanto, seguía siendo una persona viciada, independientemente de cualquier cambio legal emitido a su favor. Así entonces, se optó por seguir con su persecución, pero esta debía sustentarse en otros parámetros que permitieran llevarlo ante la ley, y en este sentido, los nacientes discursos sobre el desarrollo y el niño sirvieron como el mejor pretexto. Sobre la excusa de proteger a la infancia de los vicios propios de la sodomía, y bajo la premisa de impedir la vulneración de la inocencia de los impúberes, se estructura el delito de corrupción y con éste, el imaginario que empieza a representar al sodomita como corruptor innato.

En el periodo colonial colombiano, el termino sodomía cubría todas la edades, sin que existiera una forma particular para nombrar las relaciones entre un menor y un adulto... la aparición del crimen de corrupción de menores está relacionado con el surgimiento de la idea de adolescencia en el siglo XIX como una etapa de transición de lo infantil, puro e inocente hacia lo adulto, con responsabilidades deberes y deseos sexuales. (Gillis, 1981, citado en, Giraldo, 2006, p. 64)

Estos sucesos dejan ver como se empieza a vincular la homosexualidad con el abuso hacia menores, de manera tan estrecha que casi ambas ideas se consideran parte de una misma realidad, a pesar que poseen orígenes, causas y explicaciones completamente diferentes.

Para 1873, los Estados Unidos de Colombia expiden otro Código Penal, que tampoco menciona las relaciones entre personas del mismo sexo, pero a diferencia del de

1837, emite reformas que delimitan el delito de corrupción y disminuye las penas para los corruptores entre dos meses y un año de cárcel.

Las víctimas del delito de corrupción son los púberes de 16 años, es decir, muchachos que tienen entre los 14 y los 16 años; si se trata de mujeres, cubre el rango entre los 12 y 16 años. Cuando las víctimas están por debajo de estas edades – o sea que son impúberes- el delito no es corrupción sino estupro. (Bustamante, 2004, p. 87)

Como se observa, a diferencia de su antecesor, este nuevo código realiza una diferenciación entre los púberes de uno y otro sexo, lo que deja entrever que eran más comunes los abusos a mujeres. Sin embargo, la sociedad hacía más notables los casos que implicaban “la cúpula ilícita” (entre personas del mismo sexo) porque causaban más escándalo. No obstante, la mayoría de casos que se registraron por corrupción involucraban hombres que se presumían gustaban del “vicio sexual” con otros hombres, simplemente por tratar socialmente demasiado con jóvenes o porque se sospechaba no sentían gusto por las mujeres. El que no se relacionaba con mujeres, se sospechaba era pederasta. (Bustamante, 2004, p. 87).

Pese a los avances que se lograron en materia legislativa y penal, la moral hispano-católica seguía permeando los comportamientos de las personas, y en esta situación, los que se salían de la moral sexual terminaban siendo perseguidos. A tal punto, que si no se contaba con una ley que penalizara la sodomía en sí misma, se utilizaba otra con tal de perpetuar su estigma en la cultura.

A pesar del discurso liberal ilustrado que logra cambiar la jurisprudencia por leyes más flexibles a la sodomía, la sociedad sigue respondiendo según las condiciones axiológicas de la moral hispano-católica y tomará tiempo la introyección de nuevos valores sexuales en la sociedad. Mientras esto sucede, el sodomita sigue siendo inmoral, pecador, abusador y corruptor; cualidades que iban moldeando el imaginario negativo acerca del

homosexual, situación que se exacerbó en el umbral de un régimen político más conservador como el que asumió Colombia durante el periodo de la Regeneración.

Estado Confesional y la no secularización de la cultura: efectos de la Regeneración en la ciudadanía de la población LGBTI

La construcción de una ciudadanía liberal encontró en la misma cultura su mayor dificultad. Se lograron ejecutar transformaciones de forma, pero el esfuerzo por cambiar el pensamiento social tradicional hacia uno de carácter secular fue insuficiente. El fuerte arraigo de la tradición hispano-católica en la idiosincrasia colombiana fue reacia a la incorporación del pensamiento liberal, por lo que muchas de sus reformas fueron tomadas como impositivas y generadoras de violencia.

Con todo esto, se creó el ambiente propicio para que se instaurara en el país nuevamente el pensamiento conservador pero esta vez con más fuerza. Así pues, en 1886 llega el poder el presidente Rafael Núñez con un proyecto político que busca solucionar los conflictos sociales del país a partir de la restauración de los principios e ideales de la tradición hispano-católica, bajo un proyecto conocido como La Regeneración, que al igual que su antecesor liberal también contaba con un carácter impositivo y violento

El particularismo enervante debe ser reemplazado por la vigorosa generalidad, los códigos que funden y definan el derecho deben ser nacionales; y lo mismo la administración pública encargada de hacerlos efectivos. En lugar de un sufragio vertiginoso y fraudulento, deberá establecerse la elección reflexiva y auténtica; y llamándose, en fin, en auxilio de la cultura social los sentimientos religiosos, el sistema de educación deberá tener por principio primero la divina enseñanza cristiana, por ser ella el Alma Mater de la civilización del mundo. Si aspiramos a ser libres, es preciso que comencemos por ser justos. El campo de acción de cada individuo tiene, por tanto, límite obligado en el campo de acción de los otros y en el interés procomunal. (Nuñez, Rafael, 1885)

La ausencia de secularización social devino en un Estado confesional, por lo cual las leyes empiezan a desconocer la frontera entre pecado y delito, lo cual bastó para que fácilmente los fundamentos ideológicos del catolicismo volvieran a ser la directriz más determinante en la legislación colombiana. Razón que abre la posibilidad de penalizar nuevamente las prácticas homoeróticas en sí mismas, y acrecentar los mecanismos de persecución para quienes las llevaran a cabo.

Sin embargo, pese al vínculo entre el poder clerical y el poder político que prorroga el orden político y social tradicional, es ya inevitable reconocer el principio de la voluntad general como base de la potestad política, en la medida que bajo este principio se abanderó el proceso de independencia. Por tanto, para acoplarlo a los intereses del antiguo orden, se debe encontrar un medio que facilite esta articulación sin apelar al modelo de ciudadanía liberal.

Tal medio, necesita acomodarse a los requerimientos de los conservadores, quienes consideran que antes y por encima de las prerrogativas del individuo están las de la sociedad, la cual conciben a su vez, compuesta por agrupaciones más que por individuos; hecho que las hace merecedoras de mayor atención y representación. Al ser el catolicismo la más imperante agrupación social, se da paso a demandar como bien común los designios de la Iglesia, y sus valores como superiores a los individuales.

Esta idea de sobreponer los derechos y el proyecto de vida procomunal a los derechos y el proyecto de vida feliz del individuo, servirá para colocar los intereses de la Iglesia como los de la comunidad y por ende, el mantenimiento y defensa de los ideales católicos como el designio principal de la voluntad general. De este modo, se hace permisible engranar el dominio de las instituciones hispano-católicas con la potestad de la soberanía popular, superponiéndose la religión como el más importante bien común de la sociedad.

Como se observa, se acoge como piedra angular ya no los derechos de los individuos sino la pertenecía a una comunidad política, en la que se prefigura una forma de concebir el bien, pero no un bien común construido a partir del consenso entre las diferencias, sino fundado a partir de la imposición de lo católico como lo que es bueno para todos, perspectiva que tomará fuerza de ley por encima del principio del pluralismo.

En este sentido, La Regeneración marca el reemplazo de la constitución liberal de 1863 por una conservadora que restringe las libertades individuales a los valores corporativos, hecho que exige el restablecimiento de las relaciones con la iglesia, por ser la institución cultural más arraigada en la idiosincrasia de la cultura colombiana. Este tipo de ciudadanía enmarca como bien común la moral hispano-católica, excluyendo, persiguiendo y condenando todo aquello que se salga de su concepción de lo que es justo, bueno y necesario.

Este sentido de organizar la sociedad a partir de la visión integral del bien de la comunidad, hace del pluralismo un problema, al considerarse impedimento para alcanzar una comunidad cívica dotada de tradiciones propias y de un ethos común. Cuestión que demanda orientar la ciudadanía al aprendizaje y ejercicio de ciertas virtudes públicas, lo cual gesta un nuevo ideario para la clase burguesa conservadora que se quiere instaurar con La Regeneración.

En base a una educación religiosa sujeta al proyecto civilizatorio moderno, se establecen currículos de correctos modales y buenas costumbres, se estructura un dispositivo de control condensado en lo que se entrará a denominar como normas de urbanidad. Las reglas de esta nueva forma de ciudadanización se convirtieron en referencia para participar en la vida en comunidad y a su vez sirvieron para reorganizar las relaciones sociales centralizadas en el fomento de los vínculos de la religión, la familia y la autoridad.

Este proceso condujo a la construcción del ciudadano como sujeto virtuoso en el buen obrar y respetuoso de los valores sociales auspiciados por la Iglesia. No obstante, lo que podría ser un catecismo para normalizar el comportamiento en público, también se

convirtió en dispositivo de control de lo que se debía hacer en privado, en la medida que dispone de reglas que dan razón de cómo se debe asumir el cuerpo para no ser ante la sociedad una persona indecente y ante Dios una persona inmoral. El manual de Carreño es quizás el más representativo en cuanto a normas de urbanidad y puede dar ejemplos de cómo se empezó a disciplinar el cuerpo.

Al despojarnos de nuestros vestidos del día, para entrar en la cama, procedamos con honesto recato, y de manera que en ningún momento aparezcamos descubiertos, ni ante los demás ni ante nuestra propia vista (...) la moral, la decencia y la salud misma nos prescriben dormir con algún vestido (Carreño, 1965, p. 71)

Esto sugiere una fuerte regulación del cuerpo, que paralelamente incrementa las sanciones sociales hacia las prácticas sexuales no aceptadas dentro de la normatividad y la moralidad vigentes. Cabe señalar que no solo se confinan las prácticas sodomitas, sino también todas aquellas que aún dentro de la relación hombre – mujer, denotaran lujuria y ausencia de recato.

Además de estos nuevos discursos de control, aun es necesario ajustar nuevamente la normatividad del país a los preceptos morales conservadores por lo cual se cambia el Código Penal de 1873 por otro que entró en vigencia en el año de 1890. Este vuelve a acrecentar las sanciones sociales y jurídicas a las prácticas sexuales no aceptadas, pero en el caso de las que se realizan entre personas del mismo sexo, se tiene que seguir con la estrategia de acusarlas de abuso o corrupción pero con penas más severas.

La persona que abusare de otra de su mismo sexo, y ésta, sí lo consintiere, siendo púber, sufrirán de tres a seis años de reclusión. Sí hubiere engaño seducción o malicia, se aumentara la pena a una cuarta parte más; pero sí la persona de quien se abusare fuera impúber, el reo será castigado como corruptor (Colombia, Código Penal, ley 19 de 1890, Título VIII, Artículo 419, citado en Bustamante 2004)

Esta normatividad deja entrever que el rechazo permanece pese a la influencia del discurso racional ilustrado. Desaprobación es lo que sigue causando las prácticas homoeróticas en la cultura, basta observar el ambivalente concepto de abuso que se contradice con el de consentimiento. Pero lo que evidencia aun más el peligro y repudio que representa esta condición en la conciencia social, es la posibilidad que deja la ley para castigar con la reclusión a los púberes, entre 14 y 16 años, contrario a los anteriores códigos que en un eventual caso comprobado de relaciones con personas del mismo sexo, solo era juzgado el adulto.

En este código, vuelven a ser explícitos los actos homoeróticos aunque alejados de la enunciación religiosa de la sodomía. Ahora se denominan bajo el concepto de unión de personas del mismo sexo, y a pesar de que su castigo no vuelve a ser la muerte, las múltiples interpretaciones que se puede hacer de la norma en referencia al engaño, seducción y principalmente la malicia, hace que estas personas por simple rumor, sospecha o por la acomodación malintencionada de argumentos y hechos, se les iniciara un proceso legal por abuso y/o corrupción. Situación que les dejaba como única opción la clandestinidad.

Sin embargo, el Código Penal no fue el único cambio en detrimento de las libertades de las personas con orientación sexual distinta, entonces llamadas corruptoras y abusivas. La constituyente de 1886 invocando el nombre de Dios como fuente última de toda autoridad o poder, impuso este principio como eje central de la moralidad y normatividad de la República. La potestad de la autoridad que antes recaía en el pueblo y los estados colombianos, se derogó para pasar a manos de la Iglesia que, al fin y al cabo, es la que representa “los intereses de Dios”.

Esto permitió la participación de la Iglesia en los asuntos más variados de la sociedad, incluyendo los políticos. Lo justo se empezó a interpretar como lo bueno según la Iglesia y ningún derecho podía sobreponerse a la moral religiosa considerada como bien común. La Iglesia y su doctrina se convierten en el valor máximo de la comunidad, sus

principios son defendidos por el Estado, hecho que le suprimió su neutralidad y carácter laico³.

En consecuencia, bajo este modelo de ciudadanía sustentado por el Estado confesional, se persiguió y condenó a las minorías que se salían de su círculo interpretativo del mundo. La mujer en la concepción religiosa debía estar subordinada al hombre por lo cual no era ciudadano⁴; aunque se proclamaba que nadie podía ser molestado por sus opiniones religiosas, estas se prohibían sí iban en contra de la moral cristiana, y bajo esta condición, la libertad de cultos simplemente era un sofisma. Y qué decir de las personas que mantienen relaciones afectivas y/o sexuales con otras de su mismo sexo, pues su comportamiento era evidentemente calificado como subversivo a la moral de la Nación.

La Constitución de la Regeneración en su artículo 19, dispone a las autoridades de la República para la protección de todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, pero también para “asegurar el respeto recíproco de los **derechos naturales** previniendo y castigando los delitos”. Estos derechos se encuentran respaldados por la Ley Natural, que en un Estado confesional es el orden mismo de todas las cosas, es universal e inmutable a diferencia de la ley del hombre (positiva), que es cambiante en el tiempo. Esta ley manifiesta la perfección divina y contiene designios perennes.

La unión entre el hombre y la mujer para la reproducción y el poblamiento de la tierra hace parte de las leyes naturales, porque según estas, es lo propio de la naturaleza humana y disposición de Dios como se muestra en libro del Génesis en su capítulo 1 versículo 27-28. Así entonces, toda práctica que se salga de la procreación falta al mandato divino, vulnera la ley natural, y por ende, en la Colombia de la Regeneración atenta contra los Derechos Civiles y garantías sociales.

³ El artículo 38 de la Constitución de 1886, consideraba a la Religión Católica, Apostólica, Romana como de la Nación, por lo cual ordenaba a los poderes políticos protegerla y velar para que sus preceptos se cumplieran.

⁴ La Constitución de 1886, consideraba ciudadanos únicamente a los colombianos varones mayores de 21 años que ejerzan profesión arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia.

La lujuria, la zoofilia, la masturbación y por supuesto las relaciones sexuales con personas del mismo sexo, son pecados contra-natura, y por la Constitución de 1886, actos que atentaban contra la moral de la Nación que es la misma cristiana. Lo contradictorio de esto, es la forma en cómo se condena una práctica sexual específica por considerarse contra la naturaleza, mientras se solapa o justifica, por ejemplo, la lujuria, cuando esta también incurre en la misma falta⁵.

Hasta el momento, es visible la exclusión sistemática de la población LGBTI en la construcción histórica de la ciudadanía. Las costumbres sexuales relajadas de algunos notables burócratas, ni los principios liberales del individualismo y la autonomía, pudieron reivindicar la entonces sodomía como práctica común y tolerada, puesto que fue más fuerte su proscripción como pecado nefando.

Ciudadanos o Delincuentes: Penalización de la Homosexualidad en el Siglo XX.

Durante el siglo XIX, es difícil concebir a los grupos sociales con diferencia sexual como ciudadanos, pues este estatus tiene en común el otorgamiento y promoción de Derechos Civiles dentro de la democracia moderna, cuestión que se limitó a estas personas en devolverles el mero derecho humano a la vida. Además, su visibilización en la comunidad social y política se orientó más como sujetos de contravención (peligrosos y corruptores) que como sujetos de derecho, y en la legislación se visibilizaron siempre como agente vulnerador y no como actor vulnerado. La ciudadanía parece que funcionó para ellos como medio de represión, y la cultura les dejó muy claro que como personas indeseables por sus prácticas inmorales, debían estar siempre en la proscripción.

Entrado el Siglo XX, se instaura en Colombia el discurso médico que en vez de controvertir, complementaría al religioso apoyando “algunas verdades” en relación a la sexualidad. La psicología inventa el termino de homosexualidad, el cual facilita semánticamente la denominación a las personas que tienen relaciones sexuales con otras de su mismo sexo, a su vez que convierte en anacrónico el de sodomía. No obstante, se entra a

⁵ La lujuria es la denominación que utiliza la moral judeocristiana para los actos sexuales que se realizan por placer y no con fines reproductivos.

considerar los actos homosexuales como la sintomatología de una psicopatía mental, hecho que serviría como otro aval para proseguir con la discriminación y los abusos⁶.

En este estado de cosas, se modifica nuevamente el Código Penal en el año de 1936 y lejos de responder a las lógicas del poder liberal que rige a Colombia en la década de los treinta, es más reaccionario y confesional que cualquiera de sus similares del Siglo XIX. En sus disposiciones legales tipifica como delito los actos homosexuales, aun realizados en adultos mayores de edad. Bajo la categoría de “abusos deshonestos”, se agrupan dos disposiciones: la primera que el delito de estupro se vería agravado si la víctima era una mujer virgen. Y la segunda, que se penalizaba los actos homosexuales en sí mismos.

Capítulo IV. De los Abusos Deshonestos. Artículo 323. El que ejecute sobre el cuerpo de una persona mayor de 16 años un acto erótico-sexual, diverso del acceso carnal, empleando cualquiera de los medios previstos en los artículos 317 y 320 estará sujeto a la pena de 6 meses a dos años de prisión. En la misma acción incurrirán los que consumen el acceso carnal homosexual, cualquiera que sea su edad. (Colombia, Código Penal Ley 95 de 1936)

La norma descrita en el artículo 323 fue promovida por el Dr Parmenio Cárdenas y el Dr Carlos V. Rey, miembros de la comisión redactora. El primero erigió como argumentos que “El Código Penal implica una defensa a la sociedad y la homosexualidad ataca en sus bases a la moral pública y social” mientras que el segundo argüía que tal práctica “peca contra la estética personal y desdice y ofende la virilidad verdadera”, lo que dejó claro que lo que se penaliza específicamente es la homosexualidad masculina.

⁶ Bajo el alegato de atentado al pudor o práctica de la prostitución, incontable número de homosexuales han sido chantajeados, encarcelados y torturados a causa de la moral religiosa y la legislación moralista. A pesar de que muchos médicos y científicos trabajaron por sacar a los invertidos sexuales de las delegaciones y prisiones, para intentar su cura en sus dispensarios y clínicas en calidad de guardianes de la moral oficial, estos doctores, en el afán de regenerar tales desvíos, adoptaron a veces modernas formas de violencia, torturando a los homosexuales con terapias dolorosísimas que llegaron a incluir choques eléctricos, dosis enormes de hormonas y peligrosos productos químicos, hasta el trasplante de testículos de chimpancés. Véase, MOTT, (1994, p. 140.)

En este mismo contexto, el Dr Carlos Lozano y Lozano, que había elaborado el anteproyecto en referencia a los delitos sexuales, observa que la homosexualidad practicada por mayores de edad “es sin duda profundamente inmoral, pero quizás no puede erigirse en delito porque con tales actos no se viola ningún derecho”. Aun así, fue más fuerte el argumento moralista que el jurídico manteniéndose inclusive por encima de las intenciones liberales del presidente López Pumarejo de secularizar la sociedad y de promover el pluralismo, mediante la introducción al país de corrientes filosóficas no muy bien vistas por la Iglesia⁷.

Como se denota, nuevamente son los juicios morales los móviles que proscriben al homosexual, pero ahora implantados a la idea de “moral pública”. Esto hace evidente la permanencia de los preceptos judeo-cristianos en la emisión e interpretación de normas, y muestra la hibridación semántica y doctrinal entre el marco legislativo racional y la escala de valores religiosos. Lo que en últimas comprueba “una cultura política que hundió lo civil exclusivamente en una moral trascendental custodiada por absolutos: Dios, Patria y Norma” (García y Serna, 2002, p. 240), vislumbrando una vez más que el poder religioso sigue determinando la suerte de la población homosexual.

Lo único que cambia es el agente de control, ya no es el cura en el púlpito o el rumor callejero, sino el policía dotado de armas y de una legislación que justifica la persecución a este grupo social, aun cuando su opción de vida no afecta de manera real los derechos de los demás, y su consumación se constituye en un delito sin víctimas. No obstante, la criminalización de la que fueron objeto permite comprender por qué fueron empujados a la invisibilización, pues solamente se les daba como opciones la clandestinidad o la cárcel.

Sin embargo, hacia 1940 se conformó la primera organización social de minorías sexuales de que se tiene noticia en Colombia. Bajo el nombre de “Los Felipitos”, se reunían

⁷ Entre 1934 y 1938 Alfonso López Pumarejo se interesó en renovar el sistema educativo desde la escuela primaria hasta la universidad pues consideró que sin un cambio profundo en la educación las reformas económicas, políticas y sociales no tendrían base. Planteó entonces, mediante el decreto 2214 de 1935 una serie de medidas en la educación, en las que estaba la incorporación de nuevas corrientes filosóficas que permitieran el pluralismo, la disminución de la educación religiosa y el impulso a la educación sexual.

en secreto con el riesgo de ser maltratados y arrestados, no obstante tenían que comunicarse entre ellos por medio de contraseñas y encontrarse en bares clandestinos (Patiño, 2001). Este grupo existió solo por unos pocos años, se sabe que sus miembros pertenecían a familias acomodadas y su fin era la socialización, pero no se tiene información de sus experiencias.

Luego, a finales de los años 70 se constituye el primer Movimiento por la Liberación Homosexual con incidencia pública, influenciado por la izquierda europea. Su epicentro es la ciudad de Medellín, donde fue liderado por el que es considerado el primer activista por los derechos de las personas homosexuales del país: León Zuleta. (Corredor y Ramirez, s/f, en línea) Más adelante se extendió a Bogotá por medio del trabajo de Manuel Velandia, quien es el activista vivo con más trayectoria y la persona más importante para conocer y reconstruir la historia del movimiento gay colombiano.

León Zuleta conformó “El Otro”, la que fue la primera publicación especializada para la población con orientaciones sexuales diversas publicada en Colombia. Este hecho constituye todo un desafío en un contexto donde ser diferente en lo sexual era delito. Más adelante en 1979, se publica “Ventana Gay” que fue el primer boletín informativo sobre los sucesos del movimiento, pero no tuvo mucha acogida entre la misma comunidad, dado que su adquisición implicaba un riesgo para ellos.

Terminamos acumulando muchas copias de varias ediciones porque nadie las compraba. Eso fue en 1979, éramos siete involucrados en la revista. Cuando la gente empezó a preguntar donde eran nuestras oficinas, empezamos a reunirnos en el parque Nacional. Mucha gente venía a nuestras reuniones porque nosotros dábamos volantes en los bares gay. (Entrevista a Manuel Velandia, citado en Corte Constitucional, s/f en línea)

Por la década de los 80, los movimientos de liberación sexual conformados desde los años sesenta, adoptaron las denominaciones gay y lesbiana para nombrarse, Esto para alejarse de las denominaciones medicas, y responder a un contexto en el cual desde 1973 la

homosexualidad había sido retirada del manual de diagnóstico de enfermedades mentales DMS (por sus siglas en inglés), con lo cual el movimiento adquiere un carácter más político. Desde esta postura salen a la luz otras publicaciones como el “Boletín de Ambiente” elaborado por el Colectivo del orgullo Gay con sede en Bogotá, “Lambda Gay” y “Connotaciones”, ambas con circulación en la misma ciudad.

En 1980 se excluye del Código Penal la homosexualidad como delito, y se eximen las conductas que se refieren a la vida sexual, como causales que atentan contra la moral pública siempre y cuando se realicen en privado. (Fajardo, 2005, p.18). Sin embargo en el Código Nacional de policía de 1971 (vigente en la década de los 80), cualquier muestra de afecto homoerótica vista y denunciada por un tercero que se sintiera ofendido, podía ser considerada como contravención. Porque para afectar la moral pública solamente es necesario que el hecho se haga en presencia de otra persona que se considere sujeto pasivo de la ofensa. (Colombia, Código Nacional de Policía, 1971, artículo 44)

De todos modos, la motivación que tomó el movimiento de gays y lesbianas con la despenalización, lo llevó a celebrar por primera vez en Colombia la mundialmente conocida “Marcha del Orgullo Gay”, que fue liderada por Manuel Velandia, y la cual se constituyó como la primera acción de visibilización colectiva que demandaba el respeto a la libre opción sexual y reivindicación de derechos para las minorías sexuales.

En Junio 28 de 1982 organizamos la primera marcha gay en Colombia. Solo habíamos 32 en la marcha. Y por extraordinario que parezca 100 policías fueron enviados. La marcha era desde la Plaza de Toros hasta el Parque de las Nieves sobre la Carrera Séptima. Participaron grupos de Medellín y Cali. Cada uno de nosotros marchábamos con un triangulo rosado en nuestras mejillas con el número de cédula escrito en él... no presenciamos ningún acto de agresión hacia nosotros por parte de los que veían la marcha o por parte de la policía. La prensa cubrió el evento, por ejemplo un periódico de la Costa Atlántica dijo que un grupo de “maricas” había organizado una marcha, y que era obvio que habían ensayado por qué no se podía

ver por su forma de actuar que fueran homosexuales. (Entrevista a Manuel Velandia, citado en Corte Constitucional, s/f. en línea)

Esta fue la primera manifestación de su tipo en Colombia y expresó en la esfera pública que no bastaba con la despenalización de la homosexualidad, sino que se hace necesario otorgar el estatus de ciudadanía, por lo cual se tienen que emitir normas para terminar con la exclusión a la que habían sido sometidos tradicionalmente. No es suficiente el significado político y cultural que trae consigo la ejecución de la marcha para dar paso a una ciudadanización. Esto porque aún se muestra necesario crear una cultura de la no discriminación, y transformar el marco institucional que sustenta una ciudadanía que en su base protege al individuo y a la familia heterosexual a costa de terminar excluyendo a todo aquel que se sale de estos parámetros.

Esta insuficiencia institucional y aún legal, se pone de manifiesto por la discriminación que sufren las personas cuando son despedidas de su trabajo, se les impide ejercer ciertas profesiones, se les niega el ingreso a instituciones educativas y se les vulnera cualquier derecho civil a causa de su condición sexual distinta. No es suficiente con derogar la ley que penaliza la homosexualidad para acabar con la discriminación, pues ésta, se encuentra arraigada en la vida y cotidianidad institucional de las personas y el país.

Sin embargo, el hecho que vislumbró de manera contundente que el grado de intolerancia iba más allá de la exclusión, sucedió en 1987 cuando se conformó un escuadrón de la muerte que asesinó a más de cincuenta homosexuales. (Gmunder, y Stanford, 1990. Citado en, Mott, 1994, p.142) En Medellín los grupos consolidados de sicariato mataban travestis y en la misma ciudad era frecuente escuchar a los padres de familia afirmar que preferían tener un hijo sicario que uno homosexual. (Revista Cambio, 2005) Al parecer el Santo Oficio no había desaparecido, sino que sobrevivía en los imaginarios bajo el espectro inquisitorial de una ideología moralista e intolerante y en la composición de un Estado que dejó estos crímenes en la impunidad y la invisibilidad.

Tales manifestaciones de barbarie e intolerancia entrarían a definirse como crímenes de odio, los cuales se basan en actitudes homofóbicas que se expresan más allá del reproche, burla, desagrado o rechazo hacia las personas homosexuales. Esta forma exagerada de violencia le cobró la vida a León Zuleta en 1993, crimen que representó un golpe determinante para el debilitamiento del movimiento de gays y lesbianas en Colombia.

Con todo, y a pesar de los cambios en la parte legal, se sigue reproduciendo los elementos de exclusión y discriminación, ahora de la manera más violenta, mientras que se alimenta los imaginarios sobre la homosexualidad con los significados negativos de la inmoralidad, la corrupción a menores y desde 1936 el de delincuente. Con estos antecedentes, la homofobia, los crímenes de odio y la aparición de la pandemia del SIDA en Colombia, esta comunidad ve sus derechos totalmente vulnerados, más aun cuando son portadores del virus del VIH. No obstante, esta situación permite la acentuación de la retórica entorno a los derechos fundamentales por parte de algunos líderes activistas, quienes con otros grupos sociales excluidos presionan y abogan la reforma constitucional de la década de los 90, decenio que iniciaría con la exclusión definitiva de la homosexualidad de la lista de trastornos mentales por parte la Organización Mundial de la Salud – OMS,

De esta forma se pasa a un nuevo contexto social y político generado por la Constitución de 1991, que promete, si no poner fin a la discriminación, si al menos preparar la estructura institucional de Colombia hacia una ciudadanía que no se ejerza por encima de las diferencias sexuales, étnicas o generacionales.

Constitución de 1991, laicización del Estado y extensión de derechos y libertades para el movimiento LGBTI

La Carta magna que hoy rige a los colombianos reconoce y protege el derecho a la igualdad en sus distintas dimensiones. En su artículo 13 expresa claramente el derecho de todas las personas a recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades y gozar de las mismas libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Y en el caso de los

grupos tradicionalmente marginados, donde efectivamente entran los homosexuales, afirma que es deber del Estado adoptar medidas para que su igualdad sea real y efectiva. Este panorama normativo, condujo a reformar el Código Penal en el 2001, esta vez para hacer punible las conductas dirigidas a discriminar por razón de la orientación sexual; (Fajardo, 2005, p.42). y permitió que para el 2004 se establecieran ONG's como Planeta Paz y Colombia Diversa, que defienden la diferencia sexual y restablecieron el movimiento LGBTI en Colombia.

Además, la Constitución Política de 1991 es clara en establecer que la libertad y la igualdad ante la ley son Derechos Fundamentales, y en consecuencia no se admite ningún tipo de discriminación “por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” tal como se consagra en su artículo 13. Es decir, cualquier actitud discriminatoria va en contra de una sociedad pluralista y respetuosa de la dignidad humana. La exclusión por razones de “sexo” que es entendida en principio como de género; del mismo modo supone una dimensión más amplia, en tanto acoge la opción sexual de los sujetos.

De lo anterior se desprende, que la elección de los individuos a vivir libremente su sexualidad, se encuentra conexas con el derecho que poseen todos los sujetos al libre desarrollo de su personalidad, tal como lo expresa el artículo 16, uno de los más citados en los fallos de la Corte Constitucional, en relación a los derechos de las personas LGBTI.

Concretamente la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente hace parte de su entorno más íntimo. La prolijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye, entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. (Colombia Corte Constitucional, Sentencia C-507/99)

Este respeto por la autonomía personal, admite la convivencia de diversas formas de vida y obliga al Estado y a la sociedad, que dicha coexistencia debe sustentarse en los

principios del respeto por la diferencia y la libertad, como valores, que dentro de las sociedades democráticas y en el Estado Social de Derecho, se garantizan y se reconocen por el orden jurídico. Esto se evidencia, por ejemplo, en la normatividad que tuvo que emitir el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario (INPEC) para la regulación de las visitas conyugales en los centros carcelarios, pues no era permitido que un sujeto LGBTI que se encontrara privado de su libertad gozara de estos beneficios.

Mediante una acción de tutela una mujer lesbiana, reclamó su derecho a la igualdad frente a las parejas heterosexuales de gozar de la visita íntima con su pareja que se encontraba reclusa y a quien se la había negado hasta ahora el libre ejercicio de su sexualidad. En consecuencia, la Corte Constitucional manifestó que dicho ejercicio es parte integrante de la dignidad de las personas y su restricción es una clara violación a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad.

Cabe anotar, que este suceso es uno de los más representativos entre los colectivos feministas y de mujeres lesbianas, ya que generalmente la mayoría de acciones de tutela han sido interpuestas por hombres gay. Además, dada la reiterada intransigencia del INPEC para manejar el caso, este se denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo que instó al Estado Colombiano para regular las visitas íntimas de esta población. No obstante, después de ocho años de una dura batalla jurídica finalmente se tuteló el derecho de éstas mujeres lesbianas. (Colombia Corte Constitucional, Sentencia T-499/2003)

Estos casos, muestran como la sociedad obstaculiza el ejercicio ciudadano de la comunidad LGBTI, lo cual, frente al vacío legal que aún subsiste en relación a la extensión de sus libertades y derechos, ha convertido la acción de tutela en la principal herramienta para garantizar el goce de sus derechos: como al trabajo, la educación, la salud, la dignidad y la igualdad. No obstante, es cuestionable en términos de justicia social, que una comunidad tenga en la mayoría de los casos casi una única herramienta de defensa de sus derechos. Aunque, se debe resaltar que muchas de las acciones de tutela han llegado hasta la Corte Constitucional por la fuerte insistencia individual de estas personas por hacer valer

sus derechos, lo cual ha significado un avance para que se empiece a transformar los imaginarios negativos y prejuicios que existen en la sociedad con respecto a esta población, y se sienten las bases jurisprudenciales que regulen sus derechos.

A manera de conclusión: una Ciudadanía que celebre las diferencias

Como se ha podido corroborar, el sector LGBTI ha dado avances frente al reconocimiento de algunos de sus derechos a nivel jurídico, por medio del recurso casi exclusivo de la tutela. Esto evidencia, por un lado, que constantemente se están vulnerando sus Derechos Fundamentales, y por el otro, la preeminencia de una sociedad que en su cultura aún no instaura una aceptación de la diferencia sexual y de género, principalmente por motivos morales, los cuales se han convertido en el agente que mejor reproduce la exclusión.

Esta situación se ha tornado complicada para el pluralismo y la justicia cuando la idea absoluta de la moral católica permea en la institucionalidad y burocracia del Estado y utiliza su aparato para negar el estatus de ciudadanía a grupos sociales que como los LGBTI no son de su simpatía. Así ha sido a lo largo de la historia republicana del país y esto se sigue reproduciendo como un muro que se levanta para impedir la extensión y goce de sus libertades y derechos.

La formalización de la unión homosexual podría ir contra la conciencia; esa imposibilidad moral tiene amparo constitucional a través de la objeción de la conciencia, y ninguna autoridad judicial o administrativa puede limitar ese derecho fundamental. Lo contrario sería una expresión totalitaria inadmisibles. No hay desconocimiento porque se admite la obligatoriedad de la orden, pero esta no puede cumplirse porque choca contra la conciencia. (Rueda, 2014)

Aunque no es claro que principio moral se vulnera con la extensión de una libertad como el matrimonio, lo cierto es que la ausencia de una cultura política secular permite que se utilice instituciones como la Procuraduría General de la Nación para impedir se le

otorguen derechos civiles a las parejas del mismo sexo y perseguir e intimidar a quienes perteneciendo al Estado defienden esta postura. Se observa como la no secularización afecta el carácter laico del Estado, minando su neutralidad, pero también pone de manifiesto que una vez alcanzadas algunas prerrogativas políticas estas no se pueden gozar en el día a día a causa también de prejuicios morales.

La discriminación no sólo se hace desde la norma y el Estado, también se hace presente en la interacción con los otros, siendo esta la que más menoscaba la integridad de las libertades y derechos por efectuarse en el quehacer de la cotidianidad. De que vale que por vía tutelar se permita la visita íntima entre personas del mismo sexo, sí se necesita recurrir a la presión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que una institución como el INPEC desistiera de apelar la sentencia; o que la ley ordene el reintegro de un estudiante a la institución educativa, si se degrada su integridad con el escarnio de sus compañeros por el hecho de poseer una orientación sexo-afectiva diferente.

Las normas compartidas pueden influir en algunos aspectos sociales como la equidad de los sexos, los tipos de cuidado de los hijos, el tamaño de la familia y las pautas de fecundidad, el tratamiento del medio ambiente y muchas otras instituciones y resultados. Los valores y las costumbres sociales vigentes también afectan a la confianza de las relaciones económicas, sociales o políticas. En el ejercicio de la libertad influyen los valores, pero en los valores influyen, a su vez, los debates públicos y las interrelaciones sociales, en los cuales influyen las libertades de participación. (Sen, Amartya, 2000, p. 26)

Como lo deja ver Sen, los valores y costumbres sociales (cultura) afecta el ejercicio de las libertades de un grupo social, más aun cuando su apreciación en la cultura no es en algún sentido favorable. Por tanto, es comprensible la advertencia de Rawls en cuanto impedir que el Estado liberal se articule con algún sistema doctrinal. Los LGBTI son víctimas de esta circunstancia por lo cual se debe empezar a trabajar en la cultura para que las opciones sexuales y afectivas diversas se permitan y no encuentren obstáculos en la cotidianidad social para su realización.

Los derechos y libertades se sustentan en la normatividad y principios del Estado de Derecho, pero su ejercicio y disfrute pleno depende de unos ciudadanos que en sus relaciones cotidianas acepten y celebren las diferencias. Las libertades no solo se restringen a causa de Estados tiránicos y la pobreza, también se limitan cuando una sociedad las niega por razones moralistas o culturales. Por esto es muy importante la educación, puesto es ésta la que reproduce o rompe creencias y tabúes culturales, y en consecuencia,

Se constituye además en un instrumento privilegiado que potencia y multiplica el esfuerzo humano en la construcción de modos de vida acordes con la dignidad, el respeto, la justicia y la equidad, así como institucionalidades coherentes con estas finalidades del desarrollo (Echavarría, s/f, p. 20)

Se convierte entonces la educación y la cultura en vaso comunicante directo entre los ciudadanos (LGBTI y los que no lo son), negociando significados y por ende estructuras de inclusión, entendiendo ya no la ciudadanía únicamente como ejercicio con el Estado, sino como la relación ciudadano(a) – ciudadano(a) en espacios fuera del establecimiento estatal. Lo cual, construye la acción reguladora de la cultura en normas consuetudinarias que se orienten al respeto de la diferencia y la legitimación de los derechos de quienes son diferentes, siendo de esta forma un mecanismo que se articule a las leyes de un Estado pluralista. De este modo, la cultura se armoniza con la ley y hace del cumplimiento y respeto de los derechos del otro, una actitud de conciencia y no un acto obligado por vía legal.

Se hace así la cultura y no únicamente la política, canal de comunicación entre sectores que demandan socialmente sus derechos ante los demás ciudadanos, lo cual hace visible el uso de herramientas simbólicas que organizan los valores de la comunidad política, para hacer cambiante la lectura sobre parámetros y concepciones de vida diversas.

Referencias

Bustamante Tejada, Walter, (2004) *Invisibles en Antioquia 1886-1936 Una Arqueología de los Discursos Sobre la Homosexualidad*. Medellín: La Carreta Editores.

Borja, Jaime (1998). *Rostros Y Rastros del Demonio en la Nueva Granada*. Bogotá Editorial Ariel

Boussingault, (s/f) Diario del Viajero

Carreño, Manuel Antonio, (1965). *Manual de Urbanidad y Buenas Maneras para Uso de la Juventud de Ambos Sexos*, Bogotá: Editorial voluntad,

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, [en línea] “Sujetos de Especial Protección en la Constitución Política de Colombia, Capitulo 7 Homosexuales.” En, www.unilibrebaq.edu.co

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-507/99, M,P Vladimiro Naranjo.

Colombia, Código Penal, ley 19 de 1890

Colombia, Código Penal (Ley 95 de 1936) Decreto 2300 de 1936. Bogotá, Imprenta Nacional.

Colombia *Código Nacional de policía Cap VIII De las Contravenciones Especiales que Afectan la Moral Publica Artículo 44 del Decreto 522. 1971.*

Corredor Claudia et al, [en línea] “Documento Estado del Arte Sector LGBT Comisión de Prácticas Sociales, Planeta Paz”, En <http://www.choike.org/nuevo/informes/687.html>, consultado 5 de abril 2014.

Cortina, Adela, (1997) *Ciudadanos del Mundo: Hacia una Teoría de la Ciudadanía*, Madrid: Alianza Editorial.

Echavarría (s/f). Educación para el Desarrollo Humano ¿Una Tarea Aún por Cumplir? Asociación Colombiana de Universidades

Fajardo Arturo, Luís Andrés. (2005). *Legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*: Bogotá Colombia Diversa.

Gmunder, Y Stanford J, *Spartacus Gay Guide*, B.G.G. Verlas, Edición 19, Berlín 1990-1991

García Duarte Ricardo, SERNA Adrián, (2002) *Dimensiones críticas de lo Ciudadano*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Gillis, Jhon, *Youth and History*, Academic Press, New York, 1981.

Giraldo, Carolina, (2006) “Historias en Construcción Hacia una Genealogía de la Homosexualidad en Colombia” En, SERRANO, José Fernando (compilador) *Otros*

Cuerpos Otras Sexualidades, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar Bogotá 2006

Giraldo, Carolina, “Esclavos Sodomitas en Cartagena Colonial, Hablando del Pecado Nefando”, Revista *HISTORIA CRÍTICA*, Numero 20, En, “www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/rhcritica/giraldo.htm”.

Gutiérrez, Eugenio, (2000) *La Política Instruccionista de los Radicales: Intento Fallido de Modernización de Colombia en el siglo XIX (1870-1878)*. Neiva: Gobernación del Huila Foncultura, Neiva 2000, Pág., 33.

Hobbes, Thomas (2007) *Leviatán*, Editorial Eskla: Bogotá.

Kant, Immanuel (1784) “Respuesta a la pregunta ¿Qué es la Ilustración? Bogotá: Revista Colombiana de Psicología Año 3, 1994, Universidad Nacional de Colombia.

Kant, Immanuel, (1963). *Lectures on Ethics*, New York: Trans. L. Infield, Editorial, Harper & Row.

Mott, Luiz, (1994) “Etno historia de la homosexualidad en América latina” Bogotá: *REVISTA HISTORIA Y SOCIEDAD*. Universidad Javeriana, N° 4

Mouffe, Chantal, (1999) *El retorno de lo político*. Barcelona: Editorial. Paidos.

Núñez, Moledo Rafael, (1885) “Discurso del presidente Rafael Núñez Al consejo de delegatarios” Documentos que hicieron un país. Archivo General de la Nación

Nussbaum, Martha, (2007). *Las Fronteras de la Justicia Consideraciones sobre la Exclusión*. Barcelona: Paidos.

Patiño Enrique, (2001) “De los Felipitos a la Notaria”, *EL TIEMPO*, Noviembre 25, 2001, Pág., 1-29

Quintero, Inés, (1998). *Mirar Tras la Ventana, Testimonios de Viajeros y Legionarios sobre Mujeres del siglo XIX*. Caracas: Alter Libris Ediciones y Secretaria UCV.

Rawls, John, (1993). *Liberalismo político*. México: Fondo de cultura Económica.

REVISTA CAMBIO, “Colombia Gay”, 28 de Marzo de 2005

Rousseau, Jean Jaques, (1832) *El contrato Social o Principios del Derecho Político*. Londres.

Rueda, María Isabel, (2013). “Alejandro Ordoñez no aspirará a la Presidencia”, *El Tiempo*, mayo 5 de 2013.

Ruse, Michael (1989), *La Homosexualidad*. Madrid: Editorial Cátedra

Sen, Amartya, (2000) *Desarrollo y Libertad*. Bogotá: Editorial Planeta